



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00417

Ciudad de México, a 20 ENE 2020

C. FRANCISCO JAVIER CASAS GUZMÁN

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.
AVENIDA SANTA FE NÚM. 428
CORPORATIVO DOWN TOWN, TORRE 1, PISO 15
OFICINA 1501, COL. LOMAS DE SANTA FE, C.P. 05300
ALCALDÍA CUAJIMALPA, CIUDAD DE MÉXICO
CORREO E. [REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y la información adicional correspondiente al proyecto denominado "**Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chapultepec**" (**proyecto**), presentada por la empresa **Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.** (**promovente**), con pretendida ubicación en Av. Chapultepec núm. 18, Col. Doctores, C.P. 06724, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, y

RESULTANDO:

- I. Que el 12 de julio de 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el comunicado sin número de fecha 11 de julio de 2018 (*sic.*), a través del cual la **promovente** presentó para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, la MIA-P correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **09DF2019E0023**.
- II. Que el 18 de julio de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento en materia de impacto ambiental (REIA), llevo a cabo la publicación No. DGIRA/038/19, Año XVII de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) en el periodo comprendido del 11 al 17 de julio de 2019, incluye extemporáneos, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

"Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chapultepec"
Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.
Página 1 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00417

- III. Que el 19 de julio de 2019, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la LGEEPA presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 2, sección Ciudad del Periódico "Reforma" de la Ciudad de México, en su edición del miércoles 17 de julio de 2019.
-
- IV. Que el 26 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la LGEEPA y 21 de su REIA, esta DGIRA integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Bioparque San Antonio, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>*
- V. Que el 23 de septiembre de 2019, esta DGIRA emitió el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07420, por el que solicitó a la **promovente** Información Adicional de la documentación citada en el **RESULTANDO I**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, otorgándole un plazo de **sesenta (60) días** para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la LGEEPA.
- VI. Que el 19 de diciembre de 2019, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó la Información Adicional requerida en el **RESULTANDO V** del presente oficio, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al PEIA del **proyecto**.
- VII. Que de conformidad con el artículo 26 fracción I del REIA, esta DGIRA integró al expediente administrativo del **proyecto** la información correspondiente a la información adicional.
- VIII. Que esta DGIRA procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SENOPRONTA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00417

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P y la información adicional del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracción II, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, fracción I, 35 y 35 Bis de la LGEEPA; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso K) fracciones III y IV, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del REIA.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, y este último en su párrafo segundo, dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la publicación No. DGIRA/038/19, Año XVII de la Gaceta Ecológica del 18 de julio de 2019, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, la cual feneció el 01 de agosto de 2019 y durante el periodo del 19 de julio al 01 de agosto de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.

"Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chapultepec"
Operadora Techoambiental SEA, S.A. de C.V.

Página 3 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00417

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P y la información adicional, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P y la información adicional presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**; en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la MIA-P y en la información adicional, se tiene lo siguiente:

Características técnicas.

El **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la instalación, operación y mantenimiento de una Planta Cogeneración con una capacidad de generación de 4,278 kW, la cual estará conformada por tres motogeneradores de combustión interna, marca GE-Jenbacher que funcionaran a base de Gas Natural, con una potencia eléctrica de 1,426 kW, cada uno; asimismo, se requiere de una línea de media tensión subterránea con una longitud de 150 m; lo anterior, con la finalidad de satisfacer la demanda de energía eléctrica y energía frigorífica de Televisa Chapultepec.

Es importante mencionar que para el desarrollo del **proyecto**, la **promovente**, pretende utilizar Gas Natural, con un consumo total de **899.49 Nm³/h**, distribuidos para la operación de los motogeneradores; los cuales serán suministrados por la Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., la cual extenderá su red de distribución

"Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisión Chapultepec"
Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.
Página 4 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SEÑORÍA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 00417

hasta una Estación de Regulación y Medición (ERM) que instalará por su cuenta dentro de las instalaciones de Televisa, el circuito de gas natural de la ERM a los motores contará con una longitud de 76 m de 3" - 4".

Por lo que, de acuerdo con la cantidad de reporte que es de 500 Kg para el metano que se encuentra establecida en Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992, el **proyecto** no realizará Actividades Altamente Riesgosas, debido a que no rebasa la cantidad de metano establecido en dicho listado, sin embargo, la **promovente** deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente, el estudio correspondiente en Materia de Riesgo Ambiental.

Los componentes principales del **proyecto** se presentan a continuación:

- **Motogeneradores:** cada motor tendrá una capacidad de generar 1,426 kW, a partir de la combustión de gas natural y aire. El sistema de alimentación de los motores está basado en el concepto de mezcla pobre de gas natural, de alto rendimiento eléctrico y bajas emisiones. Los datos técnicos del motor son los siguientes:

Concepto	Características
Modelo	JMS 420
Potencia mecánica ISO	1,466 kW
Potencia eléctrica (cos φ=1)	1,426 kW _e
Consumo de gas	3,508 kW _t
Rendimiento eléctrico	40.6%
Configuración	V70°
No. de cilindros	20
Taladro/Carrera	145/485 mm
Cilindrada	61.10 litros
Velocidad nominal	1,800 rpm
Velocidad media de pistón	11.10 m/s
Ciclo	Otto 4 tiempos
Refrigeración	Por agua
Sistema de admisión	Turbo alimentado, con doble postenfriador
Sistema de combustión	Con bujías
Encendido	Electrónico sin partes móviles
Arranque	Eléctrico, con baterías

"Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chapultepec"
Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.
Página 5 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00417

Asimismo, la **promovente** manifestó que para el llenado de los circuitos hidráulicos requerirá 30 m³ de agua, los cuales no está previsto reponer durante la vida útil del **proyecto**, ya que la instalación está diseñada con circuitos cerrados y presurizados.

- **Circuito de gases de escape:** Los gases de escape del motor de gas natural conforman una masa de aire caliente a una temperatura de 436 °C, este circuito tendrá una longitud de 82 m.
- **Circuito de refrigeración de alta temperatura:** Contará con una longitud de 672 m, será el encargado de refrigerar la primera etapa de intercooler del motor, el circuito de camisas de los cilindros del motor y el circuito de lubricación de aceite; es un circuito cerrado de agua caliente que sale del motor a 93°C y se introduce de nuevo en este a 80°C.
- **Circuito de refrigeración de baja temperatura:** Será el encargado de refrigerar la segunda etapa de intercooler del motor; es un circuito cerrado de agua que sale del motor a 50°C y retorna al mismo a 56°C, asimismo, tendrá una longitud de 414 m.
- **Agua helada para climatización:** El enfriamiento del agua utilizada para la climatización se llevará a cabo mediante dos máquinas de absorción de simple efecto conectados en paralelo con los circuitos de las máquinas de absorción existentes. La energía térmica que requiere la máquina de absorción será proporcionada por un circuito cerrado de agua caliente, que será calentado por el circuito de refrigeración de alta temperatura de los motores, y por una caldera de recuperación de agua caliente que aprovecha los gases de escape que salen de la misma.
- **Línea de media tensión.** Para realizar la evacuación de la energía generada por cada grupo motor-generator a la subestación principal existente de Televisa, será transportada por medio de una línea de media tensión subterránea, con una longitud de 150 m, la cual tendrá las siguientes características:

Concepto	Características
Punto de interconexión	Subestación principal del centro de carga (existente).
Nivel de tensión de la línea	23 kV
Tipo de instalación	Subterránea en trincheras existentes
Configuración	3 cables monoconductores (uno por fase)

"Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chapultepec"
Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.
Página 6 de 26





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00417

Concepto	Características
Material	Aluminio duro 1350
Calibre	250

Ubicación.

De acuerdo con lo manifestado en la MIA-P, el **proyecto** se pretende ubicar en Av. Chapultepec núm. 18, Col. Doctores, C.P. 06724, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; dentro de las instalaciones de Televisa Chapultepec. Las coordenadas UTM, WGS84 Zona 14, del predio del **proyecto** se muestran a continuación:

Vértice	X	Y
1	484319	2148066
2	484316	2148047
3	484338	2148044
4	484319	2147942
5	484310	2147939
6	484157	2147950
7	484149	2147957
8	484163	2148023

Superficie Requerida.

De acuerdo a lo señalado por la **promovente**, el desarrollo del **proyecto** requiere de una superficie total de **641 m²**, las cuales no requiere del desmonte de vegetación en término del artículo 28, fracción VII de la LGEEPA, ya que el área se encuentra construida. En este sentido, la infraestructura se distribuirá de la siguiente manera:

Edificio principal	
Tipo de obra	Superficie (m ²)
Sala de motores	105.00
Sala de transformadores	23.00
Sala de control	25.00
Sala de auxiliares	83.00
Total	236.00

Áreas en azoteas	
Tipo de obra	Superficie (m ²)
Aeroenfriadores	68.00
Máquina de absorción 2	38.00
Aeroenfriadores y Torre 2	165.00





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00417

Máquina de absorción 1 y Torre 1	118.00
Caldera de recuperación	16.00
Total	405.00

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo se detallan en el **Capítulo II** de la MIA-P, así como en la información adicional.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta DGIRA, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este orden de ideas, y considerando que el sitio seleccionado para la realización del **proyecto**, se ubicara en la Ciudad de México específicamente en la Alcaldía Cuauhtémoc, se encuentra regulado por:

a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**¹, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00417

ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto** incide en la Región Ecológica **14.16**, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) **121 "Depresión de México"**, en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio **POEGT**, presenta un escenario para el año 2033 muy crítico; en cuanto a prioridad de atención media; mientras que la política aplicable es de Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación.

- b) **Plan Parcial de Desarrollo Urbano Centro Alameda del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtemóc²**, el cual establece los usos de suelo urbano, por lo que de acuerdo con lo señalado por la **promovente** el sitio seleccionado para el desarrollo del **proyecto**, se clasifica como Habitacional Mixto (HM), el cual establece lo siguiente:

"(...)

HM Habitacional Mixto

Este uso se propone en áreas de impulso al desarrollo socioeconómico de la zona, a fin de mantener el carácter polifuncional del Centro Histórico, en donde es conveniente establecer usos mixtos que promuevan la inversión pública y privada, y que además permitan vocacionar los usos del suelo en forma mezclada pero equilibrada."

En este orden de ideas, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, así como lo identificado por esta DGIRA, se tiene que la zonificación del **Plan Parcial de Desarrollo Urbano Centro Alameda del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtemóc**, y el sitio donde se pretende instalar el **proyecto**, no contrapone con lo establecido con el uso de suelo Habitacional Mixto.

¹ Publicado en el Diario Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el 15 de septiembre de 2000.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00417

- c) Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por el **promoviente**, así como lo detectado por esta DGIRA no tendrá incidencia sobre algún Sitio RAMSAR, Región Marina Prioritaria (RMP), ni Región Terrestre Prioritaria (RTP), ni Región Hidrológica Prioritaria (RHP), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) ni en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal, estatal y/o municipal, conforme a la regionalización establecida por la CONABIO.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los ordenamientos ecológicos, así como los planes de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

"Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chapultepec"
Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.
Página 10 de 26





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00417

7. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección Ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>
<p>NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a planes de manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>

Al respecto, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que, la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPA dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**. Al respecto, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, así como lo señalado en la información adicional; la **promovente** señaló que

"Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chapultepec"
Operadora Tecnambiental SEA, S.A. de C.V.

Página 11 de 26





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00417

para la delimitación del **SA**, tomo como base las características del **proyecto**, así como los usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc; obteniendo una superficie de **28.2743 ha** mientras que el área de influencia se delimito en un radio de 100 km a la redonda, tomando en cuenta la naturaleza del **proyecto**, y finalmente el área del **proyecto (AP)** hace referencia a la superficie donde se desarrollará la infraestructura, es decir, **0.0641 ha**. La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SA** y **AP** se detalla en el **Capítulo IV** de la MIA-P, así como en la información adicional, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

Clima: Con base a la clasificación climática de Köppen, la **promovente** señaló que la totalidad del **SA** y por lo tanto el **AP**; se presenta un clima templado subhúmedo, con una temperatura media anual entre 12°C a 18°C, con lluvias en verano.

Geología y Geomorfología: La **promovente** señaló que toda el **SA** y **AP** se ubican dentro de la Provincia fisiográfica de Eje Neovolcánico, a su vez en la subprovincia 57 Llanuras y Volcanes Anáhuac; esta provincia está constituida como una cuenca cerrada, rodeada por las Sierras de las Cruces y de Monte Alto al occidente, las del Ajusco y de Chichinautziu al sur, la Sierra Nevada al oriente, la de Pachuca al norte y las de Jilotepec y Tezontlalpan al noroeste; se caracteriza por ser un terreno plano de origen lacustre, con una pendiente que varía entre 0 y 5%, asimismo, presenta una altitud máxima de 2,240 msnm. La Alcaldía Cuauhtémoc, se localiza sobre los depósitos lacustres del centro de la Cuenca de México. Estos depósitos son sedimentos originados por la denudación de las partes altas. Según las cartas geológica y geomorfológica de INEGI, la zona se encuentra dentro de la clasificación Q (Ia), comprendiendo un suelo lacustre formado por arcillas, denominados depósitos aluviales.

Asimismo, la **promovente** señaló que el **AP** cuenta con períodos de oscilación predominantes que fluctúan entre los 0.9 y 1.8 segundos, lo cual presupone una factibilidad elevada; esto implica que es una zona de alta sismicidad. Sin embargo, debido a los sistemas constructivos actuales se ha resuelto la vulnerabilidad de las edificaciones.

Edafología: La **promovente** señaló que el tipo de suelo presente en el **SA** y **AP** es Feozem lúvico, sin embargo, como se encuentran en un área urbana, todo el suelo esta cubierto por una capa de cemento y asfalto lo que provoca la perdida de todas las características originales del Feozem lúvico. Asimismo, no se reporta una clasificación de unidades edafológicas conforme a la clasificación FAO-

"Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chapultepec"
Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.
Página 12 de 26





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA NACIONAL DE LA CIUDAD

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00417

UNESCO, en virtud de actualmente se clasifica casi la totalidad de la Alcaldía Cuauhtémoc como Zona Urbana (ZU), en donde se observa un uso de suelo muy mezclado, colindando entre sí la zona urbana de tipo habitacional con usos de suelo comerciales y de servicios.

Hidrología: De acuerdo con la Regionalización Hidrográfica de INEGI, elaborada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la **promovente** señaló que tanto el **SA** como el **AP** se ubican en la Región Hidrológica RH-26 "Pánuco", a nivel de cuenca queda inscrita en la cuenca Río Moctezuma; en esta cuenca se localizan ríos tales como Mixcoac (entubado), Churubusco (entubado), Los Remedios, La Piedad (entubado), Tacubaya, Becerra, Consulado (entubado), Santo Desierto, San Buenaventura y La Magdalena, así como los canales Oxaixtla, Canal Chalco, Canal Apatlaco, Canal General, Canal Nacional, Canal Cuemanco y Canal del Desagüe, también, se encuentra el lago Xochimilco y los lagos artificiales de San Juan de Aragón y Chapultepec; cabe señalar que todas las corrientes y cuerpos de agua mencionados están inmersos en la mancha urbana.

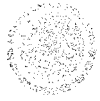
Vegetación: De acuerdo con lo señalado por la **promovente** el uso de suelo presentes en el **SA** y **AP** corresponden a Zona Urbana; sin embargo, existen áreas verdes urbanas en el SA que contiene diversos tipos de árboles como arrayanes y arbustos, entre otros; los suelos públicos, en su mayoría, son impermeables debido al pavimento y al concreto con que están cubiertos; el **AP** se encuentra inmerso en Televisa, por lo tanto, no es necesario llevar a cabo actividades de desmonte en el sitio del **proyecto** ya que no existe presencia de vegetación. Asimismo, no se registra ninguna especie listada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna: De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, en el SA y AP, se observa fuerte alteración y modificación en las condiciones naturales, al tratarse de una zona urbana consolidada, por lo que no existen hábitats originales, afectando la presencia de fauna; sin embargo, se registraron especies de aves características de áreas urbanas, las más abundantes fueron: *Haemorhous mexicanus* (gorrión mexicano), *Passer domesticus* (gorrión europeo), *Columbina inca* (tortolita coliblanca) y *Quiscalus mexicanus* (zanate); estas especies se han adaptado a ambientes urbanos, ya que ocupan la infraestructura para la anidación, así como presentan una dieta generalista. El **AP** no se registró presencia de especies de fauna, ya que no existen sitios cercanos con vegetación arbórea; por lo tanto, en **SA** y **AP** no se registra ninguna especie listada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

"Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chapultepec"
Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.
Página 13 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900, www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00417

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA en análisis, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos más importantes para realizar el PEIA, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructuras y funciones del dentro del **SA** definido para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. Al respecto, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas por actividades antropogénicas, ya que se ubica en un zona urbana; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como su medidas de mitigación o prevención, las cuales esta DGIRA considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son las siguientes:

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y Mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Posible contaminación del suelo por el mal manejo de residuos. 	<ul style="list-style-type: none"> La promovente manifestó que todos los residuos que se generen se gestionarán de acuerdo con los procedimientos autorizados.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Alteración en la calidad del aire por emisiones a la atmósfera de vehículos y maquinaria así como de los motogeneradores. Incremento en los niveles de ruido derivado de la instalación y operación. 	<p>La promovente señaló que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utilizará tecnología con alta eficiencia de combustión que reduce emisiones. Se realizará muestreos para cumplir con las emisiones específicas por el fabricante; asimismo, se llevara a cabo un Programa de mantenimiento conforme a las especificaciones del fabricante; al igual que deberá cumplir con lo estipulado

"Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chapultepec"
Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.
Página 14 de 26





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00417

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
			<p>en las NOM-021-SSAI-1993 y NOM-023-SSAI-1993.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalará un recinto acústicamente aislado, en el cual operaran los motores; asimismo, deberá cumplir con lo estipulado en la NOM-081-SEMARNAT-1994. • Implementará un Programa de mantenimiento y medición de ruido. • Se realizará un estudio de caracterización con un año de anticipación al cese de operaciones.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente resolutivo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de mitigación; en este sentido, el **proyecto** al instalarse un área con uso de suelo de zona urbana, por lo





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00417

tanto no existe presencia de vegetación, lo que provocó la pérdida del hábitat para especies de flora y fauna, por lo que las obras que pretenden desarrollarse se perciben como poco significativas en la influencia de la calidad ambiental aunado a lo anterior, la **promovente** propone una serie de medidas de mitigación, prevención y compensación para el desarrollo del **proyecto**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción tanto del **SA** y **AP** amplia en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P y la información adicional.
12. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SA** y **AP**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que

"Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chapultepec"
Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.
Página 16 de 26





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00417

conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

- La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema delimitado, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en los polígonos donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente resolución.
- La **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, así como **Programas Específicos**, los cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta DGIRA emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala los requerimientos que la **promovente** deberán observar para la

"Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chapultepec"
Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.

Página 17 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00417

ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 fracción II, 30 primer párrafo, 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y último párrafo, 176 y 179 de la **LGEEPA**; 4 fracciones I VII, 5 inciso K), fracciones III y IV, 9 párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22, 26 fracción I, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **REIA**; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II, y 45 al 69 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, 4, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, así como lo señalado en el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012; determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado "**Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chapultepec**" promovido por la empresa **Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en Av. Chapultepec núm. 18, Col. Doctores, C.P. 06724, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Características técnicas.

El **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la instalación, operación y mantenimiento de una Planta Cogeneración con una capacidad de generación de 4,278 kW, la cual estará conformada por tres motogeneradores de combustión interna, marca GE-Jenbacher que funcionaran a base de Gas Natural, con una potencia eléctrica de 1,426 kW, cada uno; asimismo, se requiere de una línea de media tensión subterránea con una longitud de 150 m; lo anterior, con la finalidad de satisfacer la demanda de energía eléctrica y energía frigorífica de Televisa Chapultepec.

"Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chapultepec"
Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.
Página 18 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00417

Asimismo, las distintas obras y actividades asociadas al **proyecto** se describen en el **CONSIDERANDO 5** del presente oficio resolutivo, así como en el **Capítulo II** de la MIA-P y en la información adicional.

Ubicación.

De acuerdo con lo manifestado en la MIA-p, el **proyecto** se pretende ubicar en el Av. Chapultepec núm. 18, Col. Doctores, C.P. 06724, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; dentro de las instalaciones de Televisa Chapultepec. Las coordenadas UTM, WGS84 Zona 14 del **proyecto**, se presentan en el **CONSIDERANDO 5**, del presente oficio resolutivo.

Superficie Requerida.

La superficie total de los polígonos seleccionados para el **proyecto** es de **641 m²**, dentro de las cuales se llevarán a cabo las obras y/o actividades consideradas para el **proyecto**. Asimismo, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, el **proyecto** no requiere del desmonte de vegetación en término del artículo 28, fracción VII de la LGEEPA, ya que el área se encuentra construida, tal y como se señala en el **CONSIDERANDO 5** del presente oficio resolutivo.

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo se detallan en el **CONSIDERANDO 5** del presente oficio resolutivo, así como en el **Capítulo II** de la MIA-P y en la información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las actividades de instalación, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y de **45 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con **30 días hábiles** a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente

"Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chapultepec"
Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.

Página 19 de 26





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00417

acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización.

El informe referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la Zona Metropolitana del Valle de México, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso contrario no procederá su gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 5** y **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las

"Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chapultepec"
Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.
Página 20 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 1132 • Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00417

disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (MIA-P y en la información adicional) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal)

"Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chapultepec"

Operadora Technoambiental SEA, S.A. de C.V.

Página 21 de 26





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00417

competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** señaladas en el **CONSIDERANDO 9** del presente oficio, así como lo dispuesto en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá elaborar y presentar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** el cual integrara, los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, debiendo presentarlo a esta DGIRA para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la instalación del **proyecto**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Con la finalidad de cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada (MIA-P y en la información adicional), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**. Los **Programas Específicos** que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.

"Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chapultepec"
Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.
Página 22 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REMEMBERA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00417

- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos:

- a) **Programa de mantenimiento y medición de ruido**, propuesto por la misma **promovente**, con el propósito monitorear las emisiones de ruido perimetral generadas durante la instalación y operación, así como mantenimiento del **proyecto**, con la finalidad de cumplir la con la NOM-081-SEMARNAT-1994 y a la NOM-080-SEMARNAT-1994.

Para ello la **promovente** deberá equipar sus unidades con los dispositivos necesarios para atenuar el ruido al nivel aceptable por la normatividad vigente; debiendo mantener los registros y presentar las conclusiones de los resultados obtenidos dentro de los informes anuales del **PVA**.

- b) La **promovente** deberá ejecutar un **Programa de Calidad del aire**, con el objetivo de generar la información que permita verificar el nivel de las emisiones a la atmósfera que el **proyecto** generará por su operación, con respecto a la normativa de calidad del aire aplicable, así como informar los niveles de emisión de gases provenientes de las unidades de generación eléctrica durante su fase de operación.
- c) La **promovente** implementará un **Programa de Manejo de residuos sólidos y peligrosos**, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**; asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar. Debiendo incluir lo referente al manejo y disposición final que dará a los paneles fotovoltaicos al final de su vida útil.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México y copia del mismo, así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA**; así como el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y

"Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chapultepec"
Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.
Página 23 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00417

CONDICIONANTES establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del **SA**, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **CONDICIONANTE**.

2. Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en LGEEPA en materia de emisiones a la atmósfera y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988 y reformado el 03 de junio de 2004; por lo que deberá tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única (LAU), o la actualización de la misma en caso de que la **promovente** cuente con esta para la operación del **proyecto**, debiendo presentar a esta DGIRA una copia de dicha autorización.
3. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el desmantelamiento**, de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México para su validación y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, así como copia del programa para conocimiento; asimismo, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días**

"Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chppultepec"
Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.
Página 24 de 26





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SINDEMIENSA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00417

siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del Cambio de Titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DÉCIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P e información adicional, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

"Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chapultepec"
Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.
Página 25 de 26





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REINVENTOS MADRI DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00417

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

DECIMOQUINTO. - Esta DGIRA notificará al **C. Francisco Javier Casas Guzmán** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.**, el contenido de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Luis Felipe Acevedo Portilla.- Director General de Gestión para la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.- Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.- Plaza de la Constitución Núm. 2, 2º Piso, Col. Centro, C.P. 06068, Alcandía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel. 5345 8055.

C. Néstor Núñez López.- Alcalde de Cuauhtémoc.- Alcandía, Calle Aldama y Mina s/n, 2º Piso, Ala Poniente, Buenavista, C.P. 06350, Tel. 2452-3105.

Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - blanca.mendoza@semarnat.gob.mx

Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx

Titular de la Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México. - Presente
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 09DF2019E0023
Consecutivo: 09DF2019E0023-2
SINAT: DGIRA´s 1907116 y 1913251.

"Planta de Cogeneración de Gas Natural en las Instalaciones de Televisa Chapultepec"
Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.
Página 26 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat

